



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACUERDO 002/CEFOCPPL/SE/03-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS PROGRAMADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero
Comisión de Especial:	Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.
Coordinación de Fiscalización:	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
Organización (es) Ciudadana (s):	Organización (es) Ciudadana (s) que pretenda constituirse como partidos políticos locales
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales
Lineamientos para las visitas:	Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales

ANTECEDENTES

1. El 07 de enero del 2022, el Consejo General aprobó el acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. El 26 de enero del 2022, el Consejo General, aprobó la Resolución 001/SO/26-01-2022 por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
3. El 28 de enero del 2022, la Comisión Especial, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2022.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

4. El 04 de febrero del 2022, el Consejo General, en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones:

- Resolución 002/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 003/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 004/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 005/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 006/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 007/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

5. En la misma sesión, mediante Acuerdo 010/SE/04-02-2022, el Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial, correspondiente al ejercicio 2022.

6. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- Resolución 008/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 009/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 010/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 011/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C. SIC”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 012/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Volver al Origen, Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 013/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Iniciativa Popular para Guerrero A.C.”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 014/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

- I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

- V. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda, asimismo, señala en el párrafo segundo, que para que la organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá de cumplir lo establecido en los incisos a), b) y c) del citado artículo.
- VI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, **deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y a partir del momento del aviso a que se refiere en las líneas que anteceden y hasta la resolución sobre la procedencia del**



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que el artículo 27, numeral 5 CPEG, establece que los municipios integrantes del Estado de Guerrero reconocidos en la materia electoral son 81 (ochenta y un) municipios.

VIII. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

X. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

XII. Que el segundo párrafo del artículo 9 de la LIPEEG, establece que para los efectos de los Distritos Electorales la extensión territorial del Estado de Guerrero, se divide en 28 (veintiocho) Distritos Electorales, constituidos por su cabecera y los municipios y secciones que a cada uno corresponden.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XIII. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura del Estado; ***a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días hábiles de cada mes.***

XIV. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XV. Que en el artículo 177, inciso r) de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero.

XVI. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.***
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.***
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.***
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.***



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XVII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece; las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XVIII. Que en términos del artículo 33, fracción XIII del Reglamento de Comisiones, corresponde a la Presidencia de la Comisión entre otras, revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo General.

Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XIX. Que el artículo 18 Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, establece que la organización ciudadana deberá acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partido político local, así como una asamblea local constitutiva.

- a) Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales.
- b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad.
- c) La asamblea local constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XX. Que el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales se sujetarán a la interpretación de las disposiciones del Reglamento de acuerdo al criterio gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local. Asimismo, se establece que toda consulta relacionada con el contenido del Reglamento, tendrá respuesta oportuna, misma que se notificará al solicitante y a todas las organizaciones ciudadanas, y resultará aplicable a todas ellas.

XXI. Que el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización, determina que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento, corresponde



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Coordinación de Fiscalización y las organizaciones ciudadanas.

Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

XXII. Que el artículo 5 de los Lineamientos para las visitas, establece que la Coordinación solicitará periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, las agendas de las asambleas a realizar durante el año y que las organizaciones ciudadanas notifiquen.

XXIII. Que el artículo 6, fracción V de los Lineamientos para las visitas, establece que la Coordinación de Fiscalización, deberá comunicar a la o el responsable del órgano de finanzas de la organización, el nombre de la o del servidor público del IEPC Guerrero que realizará la visita de verificación.

XXIV. Que el artículo 12 de los Lineamientos para las visitas, establece que o el funcionario designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación de Fiscalización las actas de verificación levantadas, ***mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.***

XXV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para las visitas, menciona que, en el periodo de celebración de asambleas distritales, municipales o local de las organizaciones ciudadanas, la Coordinación podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación muestrales o totales respecto de la totalidad de organizaciones aspirantes a partido político local. Las visitas tendrán dos objetivos:

- a) Identificación de gastos vinculados con la formación de un partido político local, entre los que se podrá identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria, personal de apoyo, vehículos, renta de inmuebles, servicios generales, viáticos, recibos de aportaciones, cuentas bancarias, chequeras y actos públicos.
- b) Identificación de actos vinculados con la formación de un partido político local, consistentes en eventos públicos realizados en lugares abiertos o cerrados, identificando gastos para su realización entre los que pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetas, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXVI. Que el artículo 18 de los Lineamientos para las visitas instruye que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.

XXVII. Que el artículo 19 de los Lineamientos para las visitas, puntualiza que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación de Fiscalización a la Comisión Especial, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.

Porcentaje establecido para realizar las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas.

XXVIII. Que el día 03 de marzo del 2022, la **Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero**, en su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/SE/CEFOCPPL/03-03-2022, por el que se aprueba el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, en cuyo caso, en términos de los resolutivos primero y segundo, se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se determina el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

PRIMERO. Se aprueba el porcentaje del 25% de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, conforme al considerando XXXVIII.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones ciudadanas que presentaron su manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de Guerrero y fueron aprobadas por el Pleno del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, a la consideración del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Procedimiento para realizar la selección de las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas distritales y municipales, bajo el método de aleatorio.

XXIX. Que con la finalidad se observar en todo momento los principios rectores de certeza legalidad y objetividad en las actividades que se desarrollen en la visita de verificación en materia de fiscalización a las organizaciones ciudadanas, los actos estarán dotados de veracidad, verificables y confiables para las determinaciones que realice esta Comisión Especial, además de que toda acción está determinada en las disposiciones legales que norman la constitución de nuevos partidos políticos locales, y la actuación del personal estará apegada a hechos reales sin visiones u opiniones parciales o unilaterales.

XXX. Se establece el siguiente procedimiento para realizar la selección de las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas distritales y municipales.

1. La Coordinación de Fiscalización capturará una base de datos de la agenda anual programada por la organización ciudadana, la cual contendrá lo siguiente:
 - a) Nombre de la organización ciudadana.
 - b) Fecha de la asamblea.
 - c) Hora de la asamblea.
 - d) Lugar de la asamblea.
 - e) Tipo de asamblea.
2. La Coordinación de Fiscalización con base en la agenda anual de la programación de asambleas presentada por la organización ciudadana, realizará la operación aritmética para obtener el número de asambleas que representa el 25 por ciento; cuando el resultado de la operación resulte un número fraccionado, este se ajustará en todos los casos al número entero más próximo superior.
3. La Coordinación de Fiscalización conocerá de manera mensual el calendario que contendrá las asambleas programadas por las organizaciones ciudadanas.
4. Previo al inicio de cada mes, la Coordinación de Fiscalización convocará a la Comisión de Fiscalización a una reunión de trabajo a efecto de determinar bajo el método de selección aleatoria, las asambleas que serán sujetas al procedimiento de la visita de verificación.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

5. La Coordinación de Fiscalización presentará ante la Comisión de Fiscalización, la agenda mensual de las asambleas programadas por la organización ciudadana.
6. A efecto de realizar el procedimiento de selección aleatoria, la Coordinación de Fiscalización capturará en una hoja de Excel, las fechas programadas por la organización a efecto de aplicar la fórmula "ALEATORIO.ENTRE"
7. Deberán aplicarse las condicionantes en los resultados derivado de la selección aleatorio:
 - a) Si las asambleas son distritales, se considerará una visita al mes.
 - b) Si las asambleas son municipales, se considerará como mínimo dos visitas y como máximo tres.
 - c) Si alguna organización presentara sus agendas en los meses subsecuentes y no fueren aplicables las condicionantes anteriores, las visitas de verificación se distribuirán entre los meses programados por la organización.

XXXI. Bajo ese precepto, y con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de Fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, se estima pertinente la aprobación del procedimiento para realizar la selección de las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas distritales y municipales, bajo el método de selección aleatoria.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 9, 100, 173 r), 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 15, 17 y 33 fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 18 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero; 3 y 4 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; artículos 5, 6 fracción V, 12, 13, 18 y 19 de los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo que emite la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Políticos Locales en el Estado de Guerrero, por el que se aprueba el Procedimiento para realizar la selección de las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas distritales y municipales, bajo el método de aleatorio, conforme al considerando XXX.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión Especial para Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, lo siguiente:

- a) Notificar a la o el responsable del órgano de finanzas de la organización dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea municipal o distrital sujeta al procedimiento de la visita de verificación de acuerdo al considerando XXIII.
- b) Presentar de manera mensual ante la Comisión de Especial para Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, un informe sobre las visitas de verificación realizadas.

CUARTO. Para los casos en que, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas haya realizado visitas de verificación previo a la aprobación del presente Acuerdo, éstas se contabilizarán como parte de la muestra, según sea el caso.

QUINTO. En caso de alguna cancelación, reprogramación en fecha, reprogramación en lugar u otra circunstancia que pudiera modificar el calendario, la Coordinación de Fiscalización dará seguimiento a efecto de cumplir con el número equivalente al veinticinco por ciento de las asambleas programadas.

SEXTO. Las ordenes de visitas de verificación deberán ser suscritas por la Presidencia de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, en caso de la ausencia de la presidencia cualquier integrante de la Comisión podrá suscribirla, en términos con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos para las visitas.

El presente Acuerdo fue aprobado por _____ de votos en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el día 03 de marzo del dos mil veintidós.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS
TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

**C. PETRA PATRICIA BARRERA URIOSTEGUI
SECRETARIA TÉCNICA**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 002/CEFOCPPL/SE/03-03-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES, QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS "BIENESTAR Y SOLIDARIDAD GUERRERO A.C"; "GUERRERO UNIENDO ESFUERZOS POR UN MÉXICO DESARROLLADO, ASOCIACIÓN CIVIL" Y "ACCIONES Y SOLUCIONES POR COPALA ASOCIACIÓN CIVIL", CORRESPONDIENE AL EJERCICIO FISCAL 2022.